



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VI. Legislatura

Pamplona, 21 de octubre de 2004

NÚM. 87

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral del Plan de Infraestructuras Locales para el período 2005-2008. Dictamen aprobado por la Comisión de Administración Local ([Pág. 2](#)).
- Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra durante el mes de septiembre del presente año. Aprobación por el Pleno ([Pág. 13](#)).
- Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2005 a 2008. Rechazo por el Pleno de la enmienda a la totalidad ([Pág. 15](#)).
- Proyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Rechazo por el Pleno de la enmienda a la totalidad ([Pág. 16](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra al aumento de la oferta educativa de Formación Profesional en vascuence para el próximo curso escolar. Aprobación por el Pleno ([Pág. 17](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a licitar el tramo Soria-Tudela como autovía. Aprobación por el Pleno ([Pág. 17](#)).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el denominado centro "Nazareth" dependiente de Cáritas. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 18](#)).
- Pregunta sobre los profesionales en ginecología que alegan objeción de conciencia. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 19](#)).
- Pregunta sobre la preparación del decreto que regule el ciclo educativo de 0 a 3 años. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 19](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral del Plan de Infraestructuras Locales para el período 2005-2008

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Administración Local, en relación con el proyecto de Ley Foral del Plan de Infraestructuras Locales para el período 2005-2008, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 59 de 28 de junio de 2004.

En relación con el citado dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas núms. 2, 3, 4, 5, 6, 8, 22, 25, 36 y 42, del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.

– Enmiendas núms. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 e *in voce* núm. 1, del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

– Enmiendas núms. 7, 9, 21, 28, 32 y 34, del Grupo Parlamentario Aralar.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 79 de 27 de septiembre de 2004.

La enmienda *in voce* núm. 1 es la siguiente:

“Enmienda de modificación del artículo 8.1 del proyecto.

Se propone la modificación de las ‘Inversiones en Programación Local’ con la creación de un nuevo apartado denominado ‘Reparación de infraestructuras locales’, con la cuantía de 5.400.000 euros en el ejercicio de 2005. Quedan incrementados en la misma cuantía el total en Programación Local para 2005, el total del plan para el año 2005, el total del plan general para el año 2005 y el total global del plan general, el total global del plan en Programación Local y el total global del plan.”

Motivación: Prever las inversiones necesarias para reparar las infraestructuras locales en diversos municipios de Navarra dañadas por las inundaciones producidas en septiembre de 2004, y que por el propio Gobierno de Navarra se han cuantificado en 5.400.000 euros. Se hace necesario incrementar la cuantía porque en caso contrario o bien la reparación de esas infraestructuras no quedarán atendidas desde el Plan de Infraestructuras, o bien su coste minorará las demás inversiones previstas, en cuyo cálculo lógicamente no se habían tenido en cuenta los daños producidos por las inundaciones.

Pamplona, 18 de octubre de 2004.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin.

DICTAMEN

Proyecto de Ley Foral del Plan de Infraestructuras Locales para el período 2005-2008.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral de la Administración Local de Navarra estableció, con el carácter imperativo que otorga la ley, como forma de cooperación económica con las Entidades Locales la realización de Planes de inversiones cuya finalidad persigue garantizar en todo el ámbito de la Comunidad Foral la cobertura de los servicios municipales obligatorios. La misma Ley Foral atribuye al Gobierno de Navarra la facultad para elaborar las directrices del Plan, así como las correspondientes líneas de programación y de planificación como concreción del principio de coordinación de la actividad de las diferentes Administraciones públicas cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las respectivas entidades o condicionen de forma relevante los de otras Administraciones o sean concu-

rrentes o complementarios de los de éstas. En consonancia con la legislación básica, los condicionantes requeridos por las Leyes Forales de Administración Local y de Haciendas Locales son: la definición concreta de la materia o servicio a coordinar, la fijación de los objetivos a conseguir y la determinación de las prioridades, la exigencia de audiencia a las Entidades Locales y la habilitación mediante Ley. Dentro de la previsión de esos instrumentos de planificación las Entidades Locales ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios y actividades.

Por lo que atañe al objetivo de esta acción coordinadora, la Ley Foral de la Administración Local de Navarra fija como finalidad de la misma garantizar la cobertura de los servicios obligatorios municipales en todo el ámbito de la Comunidad Foral. Tras largo tiempo de implantación de la planificación como instrumento destinado a la consecución de tal finalidad y las evaluaciones realizadas, el alcance de ese objetivo debe ya entenderse en términos de mejora y calidad. Además, en consonancia con los condicionantes básicos de la planificación de servicios locales, deben coordinarse otros intereses difusos como son la ordenación y el equilibrio territorial ante diferentes talantes y diferente dinamismo que muestran las diversas entidades en la realización de estos fines. Para ello, esta Ley Foral introduce algunas variaciones sobre los anteriores instrumentos de coordinación a fin de superar la dificultad que algunos municipios o concejos experimentan por la aplicación de fórmulas de priorización que los penalizan por conceptos tales como la rentabilidad por habitante de la inversión y merman sus posibilidades de reducir el déficit en infraestructura local de la que puedan adolecer.

Por otra parte esta Ley Foral pretende dotar de mecanismos más eficientes de gestión local mediante el adelgazamiento de condicionantes procedimentales para incluir las inversiones locales en estas actuaciones. Para ello se simplifican los Planes, reconduciéndolos a un único Plan y a un Plan especial, este último a implantar en aquellas entidades que, por sus déficits globales o individuales en cada una de las infraestructuras y los de su zona en relación con el conjunto de Navarra así lo precisen. Se elimina en cada uno de los tipos de inversión la horquilla de aportaciones mínimas y máximas a percibir, cuya determinación exigía pormenorizados informes y cuyo resultado reiterante, en el largo y corto plazo, era el del cumplimiento de la media de dicho espectro. La exigencia documental para acudir a las convocatorias se reduce de forma importante y no debe estar

dirigida a ejercitar controles de legalidad no previstos. Los planes de viabilidad sólo deberán ser presentados por las Entidades Locales cuyas inversiones sean incluidas en el Plan en el momento de fijar el compromiso de gasto con cargo al Fondo, y se incorporan también otras medidas destinadas, en definitiva, a una más ágil gestión de la planificación.

Esta Ley Foral constituye, pues, el instrumento habilitador de rango necesario exigido por el artículo 61 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, por el artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales y, el concordante de ambos, el artículo 59 de la legislación básica estatal.

Artículo 1. Plan de Infraestructuras locales 2005-2008.

1. Constituye el Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008 el conjunto de obras encaminadas a la instalación, mejora y renovación de una serie de infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra a realizar en el citado periodo, con sujeción a los requisitos, programación, y regímenes económico-financiero y de gestión que se determinan en esta Ley Foral.

2. El Plan de Infraestructuras Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Planes Directores, b) Programación Local, c) Desarrollo Local; y del Plan Especial.

Artículo 2. Planes Directores.

1. A fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las Entidades Locales de Navarra se declaran de interés comunitario, y, en consecuencia, supralocal, las siguientes funciones y actividades de dichas Entidades:

a) Abastecimientos de agua en alta incluidos en el Plan Director.

b) Saneamiento y depuración de ríos.

c) Recogida y tratamiento de residuos urbanos y específicos.

2. El Gobierno de Navarra coordina la actividad de las Entidades Locales en las expresadas materias mediante los correspondientes Planes Directores, que tendrán carácter imperativo y estarán sujetos a las condiciones y límites previstos en esta Ley Foral.

3. El Plan Director de Abastecimiento de agua en alta incluye los recursos a utilizar y su distribución, las obras de captación y regulación de agua, las conducciones, las instalaciones de tratamiento o potabilización y los depósitos. Los correspon-

dientes planes de desarrollo del mismo establecerán, en su caso, las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

4. El Plan Director de Depuración y Saneamiento de ríos considera los emisarios que recojan los actuales vertidos a cauces de las aguas residuales urbanas hasta conducirlos a las plantas depuradoras previstas, las propias plantas de depuración y los conductos para el vertido posterior a los cauces. El Plan, asimismo, define y programa las obras a construir.

5. El Plan Director de Residuos Urbanos, así como el Plan Integrado de Gestión de Residuos, comprenden los medios necesarios para resolver el tratamiento de materia orgánica y materiales inertes, la recogida de materia orgánica y papel/cartón, instalación de puntos limpios, puntos de entrega de escombros, clausura de escombreras y medios complementarios precisos. Ambos Planes establecen las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

Artículo 3. Programación Local.

1. Las inversiones de Programación Local del Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008 constituyen el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios de selección establecidos en esta Ley Foral, sean dotadas de las aportaciones financieras previstas y se sujeten al régimen de gestión establecido en la misma.

2. Son inversiones de Programación Local las relativas a abastecimiento en alta no incluidas en el Plan Director, redes urbanas de distribución de agua y saneamiento, electrificaciones, alumbrado público, pavimentaciones, edificios municipales, cementerios y caminos locales.

3. Por Redes Urbanas de distribución de agua se entenderán las que unen los depósitos de regulación con las acometidas domiciliarias y su equipamiento de control y medida; y por redes locales de saneamiento, el conjunto de conducciones que canalizan los vertidos domiciliarios desde sus acometidas hasta el emisario general anterior a la depuradora, así como las aguas pluviales generadas en el suelo urbano, y la reposición de las instalaciones y pavimentaciones afectadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3.

4. En el concepto Electrificaciones se engloban las instalaciones de transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en aquellos núcleos o áreas que no estén debidamente atendidas o que carezcan de este servicio, así como las

instalaciones complementarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones y normas contenidas en los Reglamentos e Instrucciones respectivas.

5. En Alumbrado Público se incluyen las instalaciones de alumbrado de vías públicas urbanas.

6. En obras de Pavimentaciones se incluyen la pavimentación de vías urbanas de nuevo trazado, la mejora de la pavimentación de vías urbanas existentes, la recogida de aguas pluviales, en su caso, y la reposición de las instalaciones afectadas, todo ello dentro del casco urbano consolidado.

7. El concepto Edificios Municipales lo componen las construcciones de edificios de nueva planta y las obras de reforma de los existentes, destinados a albergar las dependencias administrativas municipales y concejiles, así como las sedes de las Mancomunidades o Agrupaciones de servicios administrativos.

8. En obras de Cementerios se considerarán las intervenciones tanto de nueva construcción como de ampliación o reforma, que afecten a los cerramientos, urbanización exterior e interior, infraestructuras y edificio complementario. No serán objeto de financiación las intervenciones correspondientes a nichos, panteones, mausoleos e instalaciones de incineración o cremación.

9. Por obras de Caminos Locales se entienden la construcción, pavimentación, acondicionamiento, mejora y ampliación de vías rurales de acceso a lugares habitados y a dotaciones locales vinculadas a servicios municipales obligatorios.

10. Quedan excluidas aquellas obras que estén vinculadas a gastos de urbanización que deben ser sufragados por los propietarios afectados o por la Entidad Local en el marco de los sistemas de ejecución del planeamiento local o de las previsiones de la legislación urbanística.

Artículo 4. Desarrollo Local.

1. En Desarrollo Local se incluyen las inversiones a realizar por las Entidades locales en equipamientos e infraestructuras inherentes a la promoción de sectores productivos y turísticos, a iniciativa de las mismas.

2. Se considerará como obra auxiliabile exclusivamente aquella parte de la inversión ligada a la infraestructura pública necesaria para el desenvolvimiento de la iniciativa y excluyéndose, por tanto, aquella inversión vinculada a obras y costes de urbanización, infraestructura y equipamientos internos de la actividad proyectada.

3. Estas inversiones se dirigen a los siguientes tipos de obra: infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento, electrificación, alumbrado y de acceso.

Artículo 5. Plan especial.

Se elaborará un Plan especial para complementar la financiación de aquellas obras acogidas al Plan que se regula en esta Ley Foral o para financiar aquellas obras que no sean incluidas en el mismo en función de los parámetros de selección y priorización que se establecen y que correspondan a entidades locales que, por su déficit individual y global en las infraestructuras definidas de programación local y por el déficit de la zona donde se hallen enclavadas en relación con el conjunto de Entidades locales de Navarra, evaluados desde el primer Plan trienal de infraestructuras locales, precisen de un tratamiento especial encaminado a la progresiva consecución del equilibrio territorial. Este Plan Especial se regulará mediante Ley Foral.

Artículo 6. Financiación del Plan de Infraestructuras Locales.

El Plan de Infraestructuras Locales se financiará con los recursos siguientes:

a) Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra, recogido como

transferencias de capital en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Aportaciones de otros organismos públicos o privados.

c) Recursos de las Entidades Locales.

d) Operaciones de crédito.

Artículo 7. Compatibilidad de aportaciones.

1. Las aportaciones concedidas por otros organismos públicos o privados, serán compatibles con el resto de aportaciones señaladas en el artículo anterior.

2. No obstante, si con las aportaciones de las letras a) y b) del artículo anterior, se superase el 100 por 100 del coste de la inversión, se minorará la cuantía prevista con cargo a las aportaciones consignadas con carácter general con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas locales en los Tributos de Navarra en lo que superen ese 100 por 100.

Artículo 8. Aportaciones con cargo al Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra.

1. Las aportaciones al Plan de Infraestructuras Locales y al Plan Especial consignadas como Transferencias de Capital en los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y serán las siguientes:

	2005 Euros	2006 Euros	2007 Euros	2008 Euros	TOTALES Euros
A) Planes Directores					
Estudios	120.000	120.000	120.000	120.000	480.000
Abastecimiento de agua en alta	10.936.655	11.000.000	11.000.000	11.000.000	43.936.655
Depuración y Saneamiento de ríos	3.258.586	3.818.586	3.818.586	3.818.586	14.714.344
Residuos Urbanos:					
Tratamiento	2.560.001	3.123.438	3.148.440	3.148.440	11.980.318
Recogida	1.126.673	1.366.673	1.366.673	1.366.673	5.226.692
Residuos Específicos	1.477.013	1.717.013	1.717.013	1.717.013	6.628.052
Convenio con Mcdad.Comarca de Pamplona	593.130	25.002			618.132
Convenio con Mcdad.R.S. de la Ribera	3.835.309				3.835.309
Total Planes Directores	23.907.367	21.170.712	21.170.712	21.170.712	87.419.503
B) Inversiones en Programación Local					
Abastecimiento de agua no incluido en P.D.	113.624	113.624	113.624	113.624	454.496
Redes locales de abastecimiento y saneamiento	5.779.177	8.449.840	8.449.840	8.449.840	31.128.697
Electrificaciones	170.436	170.436	170.436	170.436	681.744
Alumbrado Público	1.514.983	1.514.983	1.514.983	1.514.983	6.059.932
Pavimentaciones con Redes	6.941.002	9.619.000	9.619.000	9.619.000	35.798.002
Pavimentaciones sin Redes	6.734.523	6.734.523	6.734.523	6.734.523	26.938.092
Edificios Municipales	1.609.670	1.609.670	1.609.670	1.609.670	6.438.680
Cementerios	757.493	757.487	757.487	757.487	3.029.954
Caminos Locales	852.212	852.212	852.212	852.212	3.408.848
Total en Programación Local	24.473.120	29.821.775	29.821.775	29.821.775	113.938.445
C) Desarrollo Local					
Total Desarrollo Local	236.716	236.716	236.716	236.716	946.864
TOTAL PLAN GENERAL	48.617.203	51.229.203	51.229.203	51.229.203	202.304.812
E) Plan Especial					
TOTAL PLAN ESPECIAL	3.544.225	3.544.225	3.544.225	3.544.225	14.176.900
TOTAL PLAN ESPECIAL	3.544.225	3.544.225	3.544.225	3.544.225	14.176.900
TOTAL	52.161.428	54.773.428	54.773.428	54.773.428	216.481.712

2. El Gobierno de Navarra podrá reservar hasta un 10 por 100 de las expresadas aportaciones consignadas en el Plan para atender actuaciones que puedan presentarse debidas a fuerza mayor, a incidencias de carácter imprevisible o a obras de reconocida urgencia, circunstancias que deberán acreditarse en el expediente, o que, por causas motivadas, precisen financiación del régimen excepcional.

3. Para las obras de Planes Directores y de Programación Local, y al objeto de complementar la aportación de fondos de la Unión Europea hasta el porcentaje de financiación que correspon-

da en aplicación de los criterios contenidos en esta Ley Foral, se reserva inicialmente un 1 por 100 de las dotaciones del Plan. Este porcentaje podrá ajustarse una vez que sean conocidas las necesidades reales, con cargo a la reserva a que se refiere el apartado anterior, o podrá revertir, en su caso, a las aportaciones genéricas del Plan.

En el caso de contar con financiación adicional de la Unión Europea, se destinará a inversiones en infraestructuras a que hace referencia esta Ley Foral, susceptibles de ser acogidas a fondos comunitarios, teniendo en cuenta la normativa comunitaria sobre zonas susceptibles de financia-

ción. En lo que respecta a las obras de Programación Local, la priorización se realizará respetando el orden de las calificaciones obtenidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de esta Ley Foral.

4. Durante la ejecución del Plan, el Departamento de Administración Local procederá, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, a su ampliación, extendiéndolo a obras no incluidas en el mismo y que figuran en reserva en la publicación prevista en el artículo 14.4, atendiendo al coeficiente de selección y priorización conforme al que aparecen ordenadas, con cargo a los créditos siguientes:

a) A los excedentes económicos existentes o que se produzcan en virtud de las exclusiones previstas en el artículo 16 y en la disposición adicional cuarta.

b) A la liberación total o parcial de las reservas establecidas en los dos apartados anteriores y en la disposición adicional segunda, previa constatación de su innecesariedad.

c) A las economías de las cuentas de resultas en los términos previstos en el apartado 8 del presente artículo.

A los efectos de la ampliación o ampliaciones del Plan, los créditos referidos en las letras anteriores se reasignarán entre los conceptos señalados en los párrafos A), B) y C) del apartado 1 de este artículo en atención a las solicitudes de inversión calificadas en reserva.

A estas ampliaciones les será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional segunda y, en todo caso, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5. La distribución de las aportaciones al Plan señaladas en el apartado 1 de este artículo, aparecerá recogida en el programa correspondiente de los Presupuestos Generales de Navarra para cada ejercicio.

Las partidas de este Plan que reciban financiación adicional de Fondos de la Unión Europea tendrán carácter de ampliables.

6. El Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las Entidades Locales en la ejecución de las obras seleccionadas y priorizadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un 10 por 100 las cantidades establecidas para cada ejercicio. En este caso, procederá a reajustar las cantidades que se consignen en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma que se mantenga la cantidad global de asig-

nación al Plan con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

7. Entre las partidas de dicho Fondo, y dentro del ejercicio presupuestario, podrán realizarse los ajustes presupuestarios para el cumplimiento de los objetivos del programa, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

8. Las cantidades dispuestas y pendientes de reconocimiento de la obligación al cierre de cada ejercicio presupuestario tendrán a todos los efectos la consideración de obligaciones reconocidas.

Las economías de las cuentas de resultas financiarán los mayores costes de las obras acogidas a planes anteriores. No obstante, si el importe global de dichas economías sobrepasa un millón de euros, con el exceso resultante se podrán financiar nuevas infraestructuras de Planes Directores o de Programación Local.

9. Los recursos del Fondo de Transferencias de Capital no utilizados en el ejercicio económico pasarán a engrosar el volumen del mismo en el ejercicio siguiente.

Los créditos incorporados de ejercicios anteriores no aplicados en el ejercicio presupuestario en que se autoriza la incorporación, se incorporarán al estado de gastos de los presupuestos del ejercicio siguiente para su aplicación.

De acuerdo con las necesidades del Plan, en los términos señalados en el apartado 4, se realizarán los ajustes presupuestarios necesarios entre los créditos incorporados.

10. El Gobierno de Navarra podrá autorizar gasto en cada uno de los ejercicios del periodo 2005-2008 con cargo a ejercicios futuros hasta los límites anuales fijados en el párrafo 1 de este artículo y las que resulten de las incorporaciones previstas conforme al apartado 4.

Una vez autorizados por el Gobierno de Navarra gastos con cargo a ejercicios futuros, el Departamento de Administración Local podrá adquirir los compromisos de gasto correspondientes a dichas autorizaciones.

El Gobierno de Navarra, en el caso de planes, programas e iniciativas cofinanciadas por la Unión Europea que deban contener una planificación superior a la de esta Ley Foral, podrá autorizar compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros, más allá de los que alcanza esta Ley Foral.

Artículo 9. Requisitos de inclusión de las obras.

Para la inclusión de las obras de infraestructura dentro del Plan será necesario que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberán ser obras no ejecutadas ni iniciadas, salvo aquéllas cuyo comienzo haya sido expresamente autorizado por el Departamento de Administración Local.

b) Deberán ser obras de infraestructura adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

c) Deberán ser obras comprendidas en el ámbito de competencia propia de las entidades locales o asumidas por delegación de la entidad competente. En el caso de los Concejos, podrán incluirse, además, obras asumidas por éstos en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo 10. Procedimiento de selección y priorización.

1. La inclusión en el Plan de Infraestructuras de obras de infraestructura de programación por las

Entidades Locales resultará de la aplicación de la siguiente fórmula de selección y priorización:

$$\text{CSP} = 0,75 \text{ DII} + 0,10 \text{ DIG} + 0,10 \text{ RI} + 0,05 \text{ VAF}$$

Donde:

CSP: es el Coeficiente de Selección y Priorización.

DII: es el indicador del Déficit de Infraestructura Individual de la Entidad Local interesada respecto a la obra concreta a incluir en el Plan, en relación con las infraestructuras de su misma clase.

DIG: es el indicador del Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local cuantificable respecto de las infraestructuras que contempla el Plan, salvo las de Caminos Locales y Cementerios.

RI: es el coeficiente indicador de la Rentabilidad de la Inversión por habitante para cada Entidad local, y se calculará de la siguiente forma:

Se adoptarán los siguientes costes medios (Cm) de inversión por habitante en función de cada tipo de infraestructura y calculados proporcionalmente a los diferentes tramos de población, conforme al cuadro adjunto:

TRAMOS DE POBLACIÓN								
HABITANTES	HASTA 50	De 51 a 200	De 201 a 500	De 501 a 1.000	De 1.001 a 1.500	De 1.501 a 2.000	De 2.001 a 3.000	De 3.001 a 300.000
Redes de abtº y stº	5.110	4.345	3.140	2.425	1.940	1.635	1.260	900
Electrificación	2.555	2.170	1.570	1.215	970	815	630	450
Alumbrado Público	1.915	1.630	1.245	910	730	615	475	340
Pavimentaciones	5.110	4.345	3.140	2.425	1.940	1.635	1.260	900
Edificios Municipales	1.505	1.275	975	715	570	480	370	265
Cementerios	450	385	295	215	170	145	110	80
Caminos Locales	1.505	1.275	975	715	570	480	370	265

El cálculo de dicho coste medio (Cm) se realizará interpolando linealmente entre los dos extremos del tramo de población donde se encuentra.

Para la cuantificación del RI se sumarán los presupuestos de todas las peticiones formuladas por la Entidad Local respectiva, relativas a una misma infraestructura, y se calculará el coste unitario por habitante relativo a cada una de ellas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Cu = \frac{P}{N}$$

Cu: Es el coste unitario por habitante.

P: Es la suma de las inversiones de todas las peticiones de cada Entidad Local, referida a una misma infraestructura.

N: Es el número de habitantes de la Entidad Local de acuerdo con los últimos datos de población publicados.

Para el cálculo de este coeficiente de las solicitudes formuladas por las Mancomunidades se considerará la suma del número de habitantes de las Entidades Locales que la componen.

Para el cálculo de dicho coeficiente de las solicitudes formuladas por Municipios compuestos se considerará la población total de dicho Municipio.

Finalmente, se comparará el coste unitario por habitante, con los costes medios de inversión por habitante adoptados para cada infraestructura, de acuerdo con la tabla siguiente:

VALOR DEL CU	RI
$Cu \leq 0,2$ cm.	10
0,2 cm < $Cu \leq 0,4$ cm.	8
0,4 cm < $Cu \leq 0,8$ cm.	6
0,8 cm < $Cu \leq 1,2$ cm.	5
1,2 cm < $Cu \leq 2,0$ cm.	4
2 cm < $Cu \leq 4$ cm.	2
4 cm < Cu	1

VAF: Es el indicador del volumen de transferencias de capital reconocidas por el Departamento de Administración Local con cargo a los Planes de Inversión en Infraestructura Local ejecutados desde 1984 hasta 2004, tomando como base la inclusión definitiva a 1 de diciembre de 2004, o, si no se hubiera producido en dicha fecha, la inclusión provisional en euros por habitante, y según los últimos datos oficiales de población publicados.

2. Todos los coeficientes definidos en el número anterior tomarán valores comprendidos entre 0 y 10. El coeficiente DII es una variable discreta

cuyos valores posibles serán 1, 4, 7 y 10, en función de la intensidad del déficit.

3. La selección y priorización de las obras relativas a equipamientos e infraestructuras de Desarrollo Local, se ajustará a la siguiente fórmula:

$$CSP = TSP + PT$$

Donde:

CSP es el Coeficiente de selección y priorización

TSP es la Titularidad sector productivo

PT son los Puestos de trabajo a mantener o crear

4. El procedimiento para el cálculo de los coeficientes definidos en los apartados anteriores se establecerá reglamentariamente.

Artículo 11. Régimen económico financiero de las inversiones.

1. El régimen de aportaciones para la financiación de las obras del Plan de Infraestructuras Locales será el siguiente:

a) Planes Directores:

– Abastecimiento de agua en alta: 80 por 100.

– Depuración y Saneamiento de ríos: 80 por 100.

– Residuos Urbanos:

Recogida: 70 por 100.

Tratamiento: 80 por 100.

– Residuos específicos:

Recogida: 70 por 100.

Tratamiento: 80 por 100

b) Obras de infraestructura programadas por las Entidades Locales:

– Abastecimiento de agua en alta no incluido en Planes Directores: 80 por 100.

– Redes locales de Abastecimiento: 70 por 100.

– Alumbrado Público: 70 por 100.

– Pavimentación: 70 por 100.

– Electrificaciones: 50 por 100.

– Edificios Municipales: 70 por 100.

– Cementerios: 70 por 100.

– Caminos Locales: 70 por 100.

c) Desarrollo Local:

– Desarrollo Local: 50 por 100.

2. La aplicación del porcentaje que en cada caso corresponda se realizará sobre los importes auxiliares de las obras incluidas en el Plan. Los

criterios para determinar los importes auxiliables para cada tipo de obra se determinarán reglamentariamente.

3. Excepcionalmente podrá incrementarse el porcentaje de aportación hasta el 100 por 100 del importe auxiliable de las obras correspondientes a Planes Directores y Programación Local, cuando estudiada la capacidad económica de la Entidad Local haya resultado inviable y dicha entidad haya solicitado acogerse al régimen excepcional.

El Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente los criterios que vayan a regular dicho régimen excepcional y hará pública la relación de Entidades Locales acogidas al mismo.

Artículo 12. Procedimiento.

A) Planes Directores.

1. Las obras incluidas en los Planes Directores deberán ser realizadas por las Entidades locales en cuyo ámbito se presta el servicio correspondiente, salvo cuando se proceda en cooperación o por subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación que, en estos casos, correspondan a las Entidades locales.

2. Las Entidades locales para las que se derivasen obligaciones de inversión o explotación de servicio de las previsiones de los Planes Directores, podrán recabar la cooperación del Gobierno de Navarra en dichas obligaciones.

3. En el caso de que las Entidades Locales obligadas por los Planes Directores no tuviesen capacidad técnica para la ejecución de las previsiones o incumplieran voluntariamente las mismas, el Gobierno de Navarra podrá realizarlas por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

B) Programación Local y Desarrollo Local.

1. Las solicitudes que formulen las Entidades Locales para incluir obras de Programación Local o de Desarrollo Local en el Plan de Infraestructuras Locales del periodo 2005-2008 deberán presentarse en el plazo de tres meses contados desde el día de entrada en vigor de esta Ley Foral en la forma prevista en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Se formulará una solicitud para cada tipo de obra de Programación Local o de Desarrollo Local, según se describen en los artículos 3 y 4 de esta Ley Foral.

3. A las solicitudes deberán acompañar:

a) Acuerdo corporativo de la Entidad Local solidificante en el que se incluya el compromiso de financiar con sus recursos propios o con endeudamiento la parte de la inversión a la que no alcance la financiación con cargo al Fondo de Participación en los Tributos de Navarra o a aportaciones de otros organismos públicos o privados.

b) Información básica utilizada para la valoración de la inversión prevista, que tendrá que ser, como mínimo, una memoria técnica valorada.

c) Memoria de la actuación prevista comprensiva, como mínimo, de los siguientes aspectos: descripción de la obra prevista; justificación de las obras; antigüedad de la infraestructura que se pretenda renovar; planos de emplazamiento de las obras previstas; presupuesto total previsto, incluidos IVA y honorarios; programación temporal para la ejecución de la obra.

d) En las obras de Desarrollo Local, además de la documentación anterior, se presentará una memoria de la iniciativa en la que se describa la titularidad jurídica de la misma, con expresión, en el caso de titularidad mixta, de la parte de financiación pública y privada prevista; puestos de trabajo actuales y puestos de trabajo que se pretenda crear.

e) En el caso de obras ejecutadas por delegación deberá acreditarse dicha circunstancia, bien por la entidad delegada o delegante, con expresión de la parte a asumir por cada una de las entidades de la financiación no cubierta por el Fondo de Participación o aportaciones de otros organismos públicos o privados. En el caso de obras o servicios de exclusivo interés para la comunidad concejil que el Municipio no realiza o presta, el Departamento de Administración Local solicitará del Ayuntamiento un pronunciamiento expreso sobre dicha circunstancia, entendiéndose que el Municipio no realiza la obra o presta el servicio si no contesta en un plazo de 10 días desde la formulación de la consulta.

Artículo 13. Procedimiento de emergencia.

Las obras calificadas de emergencia para la reparación o reposición de infraestructuras locales contempladas en esta Ley Foral por acontecimientos catastróficos imprevistos, o, aunque previstos, inevitables, podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo de participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra. En el procedimiento de inclusión no serán de aplicación los plazos previstos en esta Ley Foral ni será necesaria la acreditación de la viabilidad exigida para el resto de actuaciones, salvo que se solicite el régimen excepcional.

Artículo 14. Formación del Plan de Infraestructuras para el periodo 2005-2008.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 12 y con carácter previo a la aprobación del Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008, el Departamento de Administración Local lo publicará en el Boletín Oficial de Navarra a efectos de información para las Entidades Locales interesadas que hubieren solicitado la inclusión de las inversiones. El plazo de información y de presentación de alegaciones no será inferior a quince días hábiles ni superior a un mes.

2. El Plan de Infraestructuras así formado podrá incluir infraestructuras hasta alcanzar el 90 por 100 del importe de cada uno de los conceptos señalados en los párrafos a), b) y c) del artículo 8.1, una vez hechas las reservas previstas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo y en la disposición adicional segunda. El 10 por 100 restante tendrá el carácter de reserva hasta la aprobación del Plan previa resolución de las alegaciones presentadas.

3. La inclusión de las obras se realizará atendiendo a la mayor magnitud del coeficiente de selección y priorización que se determina en el artículo 10. En el caso de solicitudes correspondientes a redes urbanas de distribución y saneamiento de aguas y de pavimentación con redes, ambas solicitudes serán objeto de tramitación conjunta, constituyendo la inclusión de aquella requisito necesario para la inclusión, en su caso, de ésta, que se aplicará, en todo caso, a la consignación de "Pavimentación con redes".

4. El Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008, compuesto por las actuaciones previstas en el artículo 1 de esta Ley Foral, a excepción del Plan Especial, será aprobado por el Gobierno de Navarra y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra. En dicha publicación deberán figurar las obras no incluidas en el mismo con el coeficiente de selección y priorización obtenido que quedarán en reserva por orden de mayor a menor coeficiente para los supuestos de sucesivas inclusiones previstas en esta Ley Foral.

Artículo 15. Compromisos de gasto.

1. Las Entidades Locales a las que se haya incluido alguna infraestructura en el Plan deberán presentar el correspondiente proyecto de ejecución junto con un plan económico financiero de las inversiones que, en su caso, hayan resultado incluidas para dicha Entidad Local en ese año.

La documentación referente a inversiones incluidas para el año 2005 deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la publicación del Plan.

Cuando la documentación mencionada sea relativa a las obras de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, se presentarán con anterioridad al 1 de mayo de 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

2. Mediante resolución del Departamento de Administración Local, una vez comprobadas la adecuación técnica y económica del proyecto así como su viabilidad económica financiera, se procederá a establecer la aportación económica máxima con cargo al Plan de Infraestructuras de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley Foral.

3. Las Entidades Locales que se hayan considerado inviables para financiar las infraestructuras que se han incluido o que no hayan presentado toda la documentación necesaria para poder determinar la viabilidad, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde que se les comunique esta circunstancia para que ajusten la inversión a su capacidad financiera o presenten una modalidad de financiación alternativa que les suponga la viabilidad económica para dicha inversión, bien comprometiéndose recursos adicionales, bien solicitando acogerse al régimen excepcional.

4. Las aportaciones así establecidas tendrán carácter provisional hasta la adjudicación del contrato correspondiente, en cuyo momento se procederá por el Departamento de Administración Local a la regularización de la aportación en función de la baja obtenida en dicha adjudicación, si la hubiere.

Artículo 16. Causas de exclusión del Plan de Infraestructuras.

1. Serán causas de exclusión del Plan de infraestructuras las actuaciones de aquellas Entidades Locales respecto de las obras incluidas que:

a) incumplan los términos y plazos establecidos en esta Ley Foral.

b) no se haya podido determinar su viabilidad económica y financiera, en los plazos establecidos, tanto para la financiación ordinaria como para la excepcional.

c) no inicien las obras en el término de un año desde la fecha de la resolución del Departamento de Administración Local en el que se fije el compromiso de gasto previsto en el artículo 15.

2. La exclusión se realizará por el mismo órgano que fijó la aportación económica, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de la entidad local interesada.

3. Las infraestructuras de las Entidades Locales excluidas del Plan por las causas establecidas en este artículo serán incluidas detrás de las que

ocupen el último lugar en las listas de reserva previstas en el artículo 14.4 de esta Ley Foral.

Artículo 17. Gestión del Plan.

1. Corresponderá a las Entidades Locales la gestión de las obras y explotación de los servicios previstos en los Planes Directores, así como las relativas a las de Programación Local y de Desarrollo Local, sin perjuicio del seguimiento y control necesario por parte del Gobierno de Navarra para la correcta aplicación del Plan.

2. En los supuestos de cooperación o subrogación, la gestión de las obras y explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra.

Artículo 18. Participación de las Entidades locales.

1. Las Entidades locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan de Infraestructuras Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

2. Corresponderá a dicha Comisión informar previamente, con carácter preceptivo, las modificaciones y actualizaciones de los Planes Directores y sobre cuantas cuestiones relativas a su aplicación les sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

Artículo 19. Balance anual.

El Gobierno de Navarra deberá remitir al Parlamento de Navarra, con carácter anual, un balance del desarrollo y estado de ejecución del Plan de Infraestructuras Locales durante el ejercicio económico anterior.

Disposición adicional primera. Inclusiones parciales.

Para optimizar la distribución de los fondos económicos del Plan de Infraestructuras Locales, el Gobierno de Navarra podrá incluir parcialmente obras en el Plan, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

Disposición adicional segunda. Incrementos de los presupuestos de las obras.

El importe de las obras de Programación Local y Desarrollo Local que conforman el Plan podrá incrementarse hasta en un 10 por 100 en el momento de fijar el compromiso económico con cargo al Fondo de Haciendas Locales, a cuyos efectos se reserva hasta un 5 por 100 de las aportaciones establecidas en el artículo 8.1.

Disposición adicional tercera. Incidencia del I.V.A.

1. El porcentaje de aportación establecido en esta Ley Foral se aplicará, para fijar la financiación con cargo al Plan de Infraestructuras 2005-2008, sobre el total de la inversión, IVA incluido, en aquellas obras en que el Ente local actúe como consumidor final, es decir, en las que el IVA soportado no sea deducible.

2. En las inversiones y obras afectas a actividades sujetas al IVA y que generen derecho a la deducción del IVA soportado, el citado porcentaje de aportación se hará sobre la base imponible (IVA excluido).

En este segundo supuesto los abonos de las soluciones parciales, correspondientes a certificaciones de obra realizada, podrán incluir, en concepto de anticipo, el importe de IVA de cada una de ellas multiplicado por el porcentaje de aportación fijado.

El Departamento de Administración Local deberá tener en cuenta los citados anticipos del IVA para proceder a su regularización en las soluciones en que se abone la aportación total.

3. Las Entidades Locales que, por las declaraciones de IVA correspondiente al ejercicio, acrediten al final del mismo un saldo a su favor, lo percibirán de la Hacienda Tributaria de Navarra, la cual practicará la correspondiente liquidación antes de la finalización del plazo de presentación de la declaración correspondiente al primer trimestre del ejercicio siguiente con independencia de que en alguna de las liquidaciones trimestrales del ejercicio resultase saldo favorable a la Hacienda Tributaria de Navarra.

Disposición adicional cuarta. Exclusiones de inversiones de anteriores Planes.

Las inversiones correspondientes a los Planes de Infraestructuras anteriores al que ahora se regula por esta Ley Foral, incluidas inicialmente antes del 31 de diciembre de 2004, que no se hubiesen incluido definitivamente antes del 1 de julio de 2005 o iniciado antes del 1 de noviembre de 2005 quedarán excluidas de dichos Planes, salvo causas justificadas acreditadas en el correspondiente expediente, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra durante el mes de septiembre del presente año

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2004, aprobó la Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra durante el mes de septiembre del presente año.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de octubre de 2004.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra durante el mes de septiembre del presente año

Como consecuencia de las inundaciones acaecidas durante el mes de septiembre del presente año, algunos términos municipales de la Comunidad Foral sufrieron daños y pérdidas en el patrimonio de sus vecinos, así como en diversos sectores de la actividad económica, lo que hace necesario la adopción de medidas conducentes a paliar los perjuicios sufridos por las personas y entidades afectadas.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, no pueden reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos de las entidades locales de Navarra, que los previstos en la misma o en otra Ley Foral. Asimismo establece que las Leyes Forales por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos de las entidades locales distintos de los previstos en la referenciada Ley Foral fijarán fórmulas de compensación.

Esta Ley Foral contempla la exención en favor de los afectados del pago de las cuotas de la Contribución Territorial correspondiente al año 2004, con referencia a los concretos municipios que sufrieron los efectos de las inundaciones.

Se establecen, además, determinadas medidas que tienden a facilitar la contratación y la

financiación de las obras, suministros y asistencias, conducentes a la reparación de infraestructuras y equipamientos, o a la reposición de los mismos, que hubieren resultado perjudicados por las inundaciones.

Tal y como se recoge en el Real Decreto Ley 6/2004, de 17 de septiembre, las pérdidas de producción ocasionadas por las citadas inundaciones en los cultivos y territorios afectados configuran, por la magnitud de los daños ocasionados, una situación equiparable a la de desastre natural, en los términos establecidos por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

El artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea establece en el apartado 2, letra b) que serán compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.

Habida cuenta que estas contingencias no tienen cobertura completa en el marco del seguro agrario combinado, se hace necesario arbitrar medidas paliativas adecuadas, en consonancia con la naturaleza e incidencias de los daños ocasionados, en las producciones de los territorios afectados y en las rentas de los agricultores.

Artículo 1. Esta Ley Foral tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas a favor de las personas y entidades afectadas por las recientes inundaciones del mes de septiembre del presente año, que han producido diversos daños en algunos municipios de la Comunidad Foral de Navarra, que serán incluidos en una lista que aprobará el Gobierno de Navarra.

Artículo 2. 1. Quedarán exentos de la Contribución Territorial correspondiente al año 2004 los bienes inmuebles que hubiesen resultado afectados por las inundaciones acaecidas durante el mes de septiembre del presente año y se hallen situados en los términos municipales a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de bienes de naturaleza rústica la aplicación de la exención requerirá que se hayan producido daños en el inmueble, o en las cosechas o ganados, y que se hallen afectados a una actividad empresarial.

En el supuesto de bienes de naturaleza urbana la aplicación de la exención exigirá la acreditación de que, las personas o los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

La exención comprenderá, en su caso, los recargos legalmente autorizados.

2. Los sujetos pasivos que teniendo derecho a la exención establecida en el apartado anterior hubieran satisfecho algún recibo correspondiente al ejercicio 2004, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

3. La disminución de ingresos que se produzca en los Ayuntamientos como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, será compensada de conformidad con el procedimiento regulado en el Decreto Foral 325/1998, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en la tramitación de las peticiones de compensación económica solicitada por las entidades locales como consecuencia de la aprobación de beneficios fiscales en tributos locales, así como en la norma reglamentaria que apruebe el Gobierno de Navarra en desarrollo de esta Ley Foral y con cargo a la partida "Compensación a entes locales por bonificaciones en tributos" del presupuesto de 2004 ó 2005.

Artículo 3. A los efectos previstos en el artículo 80.1.c) de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se considerará que concurre la situación de imperiosa urgencia que habilita a utilizar el procedimiento negociado sin publicidad previa para la contratación de obras, suministros o asistencias relacionados con la reparación de infraestructuras y equipamientos de las entidades locales afectadas o con su reposición, siempre que en este último caso el valor unitario de la misma sea inferior a 1.210.000 euros.

Artículo 4. No será preciso para los municipios aludidos en el artículo 1 de esta Ley Foral obtener la autorización a que hace referencia el artículo 130 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, para aquellas operaciones de crédito que proyecten para financiar obras de reparación de infraestructuras y equipamientos, o reposición de los mismos, motivadas por las recientes inundaciones.

Artículo 5. Una vez demostrada la existencia de un desastre natural o de un acontecimiento de carácter excepcional, el Gobierno de Navarra podrá establecer ayudas de hasta un 100 por 100 de los daños materiales ocurridos en infraestructuras

agrícolas y/o ganaderas. Estas ayudas tendrán carácter complementario, con objeto de evitar un exceso de compensación.

El Gobierno de Navarra podrá establecer también ayudas destinadas a compensar a los agricultores y ganaderos por la pérdida de renta a raíz de la destrucción de medios de producción agraria, siempre que no se produzca un exceso de compensación. Dichas indemnizaciones irán destinadas a los titulares de aquellas explotaciones que hayan sufrido pérdidas superiores al 20 ó 30 por 100 de la producción, con arreglo a los criterios establecidos por la Unión Europea a este respecto.

La concesión y el pago de las ayudas a que se refiere este artículo estarán subordinados a la previa autorización de su régimen por la Comisión Europea en el marco de la normativa comunitaria sobre ayudas públicas al sector agrario.

Artículo 6. En los supuestos previstos en el artículo 10 del Real Decreto Ley 6/2004, de 17 de septiembre, se autoriza al Gobierno de Navarra a suscribir convenios con otras Administraciones con objeto de proporcionar ayudas por daños en el continente de las viviendas por un importe máximo de 24.000 euros. La financiación específica de estas ayudas corresponderá en un 50 por 100 como máximo al Gobierno de Navarra.

Artículo 7. Se concede un crédito extraordinario de 5.100.000 euros para atender las necesidades de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Este crédito se aplicará en las siguientes nuevas partidas del presupuesto de 2004: Por importe de 2.000.000 de euros en la partida 700000-70000-7600-711100, denominada "Ayudas para la reparación de infraestructuras agrarias de titularidad pública dañadas por inundaciones extraordinarias" del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Por importe de 3.000.000 de euros en la partida 621001-61210-6010-513506, denominada "Obras de limpieza y reposición de infraestructuras de obras públicas dañadas por inundaciones extraordinarias" del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. Por importe de 100.000 euros en la partida 320000-32200-7800-431203, denominada "Ayudas para paliar daños en vivienda por inundaciones extraordinarias" del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Vivienda.

Artículo 8. El Gobierno de Navarra incluirá en el Proyecto de Presupuestos para el año 2005 unas consignaciones presupuestarias de

8.100.000 euros en las siguientes partidas: Por importe de 2.100.000 de euros en la partida denominada "Ayudas para la reparación de infraestructuras agrarias de titularidad pública dañadas por inundaciones extraordinarias" y por importe de 2.800.000 de euros en la partida denominada "Ayudas a los daños en infraestructuras privadas y a la pérdida de renta por inundaciones extraordinarias", ambas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Por importe de 3.000.000 de euros en la partida denominada "Obras de limpieza y reposición de infraestructuras de obras públicas dañadas por inundaciones extraordinarias" del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. Por importe de 200.000 euros en la partida denominada "Ayudas para paliar daños en vivienda por inundaciones extraordinarias" del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Vivienda.

Artículo 9. La financiación del crédito extraordinario referido en el artículo 7 se realizará con cargo a los remanentes de crédito existentes en las siguientes partidas e importes del vigente presupuesto de gastos para 2004:

Partida presupuestaria	Importe
123003 13110 7810 134100	Iniciativa Interreg III 100.000
720001 72120 7600 531204	(**) Ayudas a infraestructuras ganaderas en zonas de montaña 500.000
940001 95300 6021 457100	Construcciones y obras propias 500.000
721002 72230 7700 713100	Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias PDR (FEOGA-G) 500.000

A10001 A1120 7600 751202	Transferencias a entidades locales a través de convenios	500.000
410001 41120 6020 424100	(**) Construcción de nuevos centros y obras de adaptación	1.000.000
840001 81200 7709 542405	Proyectos mancomunados	1.000.000
830001 81120 7701 724203	Subvenciones a fondo perdido por inversión y empleo. Programas FEDER	1.000.000

Disposición adicional única. Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Gobierno de Navarra solicitará a la Confederación Hidrográfica del Ebro la realización, con carácter urgente, de los estudios oportunos, en coordinación con los Ayuntamientos afectados, sobre la conveniencia de proceder a la realización de dragados, mejoras y creación de defensas necesarias en Navarra.

Asimismo, establecerá un calendario de actuaciones a corto plazo.

Disposición final primera. Autorización de desarrollo.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2005 a 2008

RECHAZO POR EL PLENO DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2004, acordó rechazar la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua al proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra

para los ejercicios presupuestarios de 2005 a 2008.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Administración Local.

Pamplona, 18 de octubre de 2004.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Proyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2004, acordó rechazar la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Aralar al proyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

Pamplona, 18 de octubre de 2004.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra al aumento de la oferta educativa de Formación Profesional en vascuence para el próximo curso escolar

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra al aumento de la oferta educativa de Formación Profesional en vascuence para el próximo curso escolar”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2004, como enmienda *in voce* sustitutiva de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Aralar, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 79 de 27 de septiembre de 2004.

Pamplona, 18 de octubre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra al aumento de la oferta educativa de Formación Profesional en vascuence para el próximo curso escolar

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra al aumento de la oferta educativa de Formación Profesional en vascuence para el próximo curso escolar, en el marco de lo establecido en la Ley Foral del Vascuence y su normativa de desarrollo, siempre que se alcance un número de alumnos suficiente para su funcionamiento óptimo y se garantice la atención de las necesidades del entorno productivo y de servicios.

Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a licitar el tramo Soria-Tudela como autovía

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a licitar el tramo Soria-Tudela como autovía”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2004.

Pamplona, 18 de octubre de 2004.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a licitar el tramo Soria-Tudela como autovía

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de la nación para que antes de que finalice el año 2004, una vez que ya estaba todo preparado para licitar el tramo Soria-Tudela como autopista, se lleve a cabo dicha licitación de las obras como autovía.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el denominado centro "Nazareth" dependiente de Cáritas*CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Aurelia Lumbreras Iñigo sobre el denominado centro "Nazareth" dependiente de Cáritas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18 de 9 de marzo de 2004.

Pamplona, 1 de abril de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de conformidad con los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra y a pregunta formulada por la Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lumbreras Iñigo, adscrita al grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el Centro "Nazareth", dependiente de Cáritas, tiene el honor de formular la siguiente respuesta:

– ¿Qué acuerdo o convocatoria tiene la Administración con Cáritas y más concretamente con el centro "Nazareth"?

No hay acuerdos de carácter general con Cáritas para el apoyo de sus actuaciones.

Existe un Convenio con la citada entidad para el desarrollo del Programa de Vivienda de Integración Social.

Respecto al Centro "Nazareth", el Instituto Navarro de Bienestar Social no tiene acuerdo o

vinculación con el citado centro, ni en el aspecto técnico ni en el económico.

Por tanto, no recibe de la Administración cantidad alguna para la gestión de dicho Centro, y el único control que la misma ejerce es el derivado de la aplicación del Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales.

– ¿Qué personas trabajan en el centro y qué tipo de contratos tienen?

– ¿Qué cantidades perciben por sus trabajos, según categorías, especificando sueldo bruto y neto, y si hay alguna reserva en los puestos de trabajo?

– ¿Qué horario laboral realizan?

– ¿Qué control ejerce la administración sobre las condiciones de trabajo?

– ¿Qué cantidad anual recibe Cáritas de la administración para la gestión de este centro?

– ¿Las personas trabajadores tienen cubiertas sus prestaciones sociales?

Consecuentemente con lo expresado en el punto anterior, se desconocen los datos solicitados en las siguientes preguntas que se formulan.

Lo que tengo el honor de remitir a los efectos oportunos.

Pamplona, a 25 de marzo de 2004

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud: José Ignacio Palacios Zuasti

Pregunta sobre los profesionales en ginecología que alegan objeción de conciencia

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro sobre los profesionales en ginecología que alegan objeción de conciencia, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22 de 22 de marzo de 2004.

Pamplona, 2 de abril de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramirez Erro, adscrito al Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre los profesionales en ginecología que alegan objeción de conciencia, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Todo profesional sanitario tiene derecho a acogerse a la Objeción de Conciencia ante determinadas prácticas asistenciales, estando protegida su intimidad por la Ley de Protección de datos.

Para evitar la colisión entre el derecho de objeción de conciencia y el derecho a recibir el servicio por parte del paciente, el Departamento de Salud pone los medios adecuados para que, respetando el derecho de objeción de conciencia, se preste el servicio con los mismos niveles de calidad habituales. Así, en el caso que un profesional sanitario se acoja a la objeción de conciencia ante una determinada práctica asistencial, delegará la misma en otro profesional sanitario para que dicho servicio se preste de la misma forma que si no se hubiese objetado.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 1 de abril de 2004

La Consejera de Salud: María Kutz Peironcely

Pregunta sobre la preparación del decreto que regule el ciclo educativo de 0 a 3 años

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra sobre la preparación del decreto que regule el ciclo educativo de 0 a 3 años, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 20 de 15 de marzo de 2004.

Pamplona, 6 de abril de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

En respuesta a la pregunta formulada por el Ilmo Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario

Foral adscrito al Grupo Parlamentario Aralar, en relación con la preparación del decreto que regule el ciclo educativo de 0 a 3 años, el Consejero de Educación informa lo siguiente:

El borrador de Decreto Foral que regule el ciclo educativo 0-3 años en la Comunidad Foral de Navarra está siendo elaborado por los Departamentos de Educación y Bienestar Social del Gobierno de Navarra.

Las líneas básicas del decreto parten de la consideración del carácter educativo de la Educación Preescolar, siendo por tanto, la Administración Educativa la competente en la elaboración del currículo de la etapa, en la planificación de la oferta de plazas, en las autorizaciones de apertura y puesta en funcionamiento de los centros, en

su inscripción en el Registro de Centros, en la inspección de su organización y funcionamiento a través de la Inspección Técnica y de Servicios, en el establecimiento de los requisitos de titulación y número de los profesionales que impartan en la etapa, así como en el establecimiento de las condiciones que habrán de cumplir los centros.

De conformidad con el Artículo 3º de la Ley Foral 12/1997, de 4 de Noviembre, el Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación es el órgano superior de consulta y participación de los sectores sociales afectados por la programación general de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito de la Comunidad Foral.

Ante los cambios que se anuncian a la vigente Ley Orgánica de Calidad de la Educación el Departamento no puede aventurar, por la prudencia con la que quiere obrar en esta situación de incertidumbre, una fecha probable de publicación del Decreto en tanto no se concrete la nueva normativa básica y sus plazos de aplicación.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de abril de 2004

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 41,00 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,05 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,23 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Navas de Tolosa, 1 31002 PAMPLONA</p>
---	---